



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00534**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

b. Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas suministradas de las demandadas corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Acredítese el agotamiento del requisito establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 15 de abril de 2020, relacionado con el acuerdo directo para el pago de los cánones de arrendamiento señalados como incumplidos en el escrito de demanda.

4. Respecto a las deudas a cargo de las arrendatarias por concepto de servicio público de energía, deberá presentar documento idóneo con el que se acredite que el arrendador cubrió tales rubros, expedido por la empresa que

presta el servicio reclamado y en los que se especifique los periodos causados. Del mismo modo, se debe predicar sobre los perjuicios materiales reclamados en la pretensión octava. De ser el caso, adecúensen las pretensiones de la demanda.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c693f27658162227304a16d679d9d519b31fe84b5a0e40c31eddadeee5cfe37b

Documento generado en 01/09/2020 06:51:39 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 064 de 2 de septiembre de 2020.